

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco de julio de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00392-00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la apoderada parte demandante atendió el requerimiento hecho por el despacho conforme lo acreditó en el informativo 64, informando que no se conoce de proceso de sucesión respecto del causante SAMUEL GONZÁLEZ PARRA, ni de la existencia de albacea con tenencia de bienes, curador de la herencia yacente, por tal razón el juzgado dispone:

PRIMERO. Dar alcance al auto admisorio de la demanda adiado 4 de octubre de 2021, en el sentido de indicar que la demanda también se dirige en contra de los herederos indeterminados del causante SAMUEL GONZÁLEZ PARRA (q.e.p.d.).

SEGUNDO. Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante SAMUEL GONZÁLEZ PARRA (q.e.p.d.) atendiendo lo establecido en el artículo 293 del Código General, en concordancia con el artículo 108 ib.

Como quiera que por disposición de lo reglado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 no se requiere de la publicación en medio escrito, secretaría proceda con la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO. Obre en autos el certificado de libertad y tradición donde consta la inscripción de la demanda sobre el predio objeto de usucapión (PDF 68).

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.